

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trase que los Srros. Alcaldes y Secretarías rurales los Municipios del Boletín que correspondan al distrito, dirigiéndoles que se fije su cuantía en el día de tomorrow, desde por tomorrow hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías rurales de concejos de Boletín, solicitando información, para su correspondencia, que deberá verificarse en el día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el anuncio ordinario y a cinco pesetas el anuncio extraordinario, y a quince pesetas el anuncio de la compra de bienes por vía pública, admitiéndose en las subastas de terrenos, y únicamente por la vía pública de bienes. Los participaciones atrasadas se cobran con aumento progresivo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tabla que se publica en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1920. Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Número veinte, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; de lo contrario particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con medallas en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín de Madrid del día 19 de diciembre de 1920)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Corporación, en sesión de 13 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia, admitir en el Asilo de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los pobres solicitantes siguientes:

Partido de Valencia de Don Juan
Francisca Nava Miguez, de Cubillas de los Oteros; Mateo Blanco Martínez, de Valcuvia de Don Juan; Francisco Mancha Martínez, de Valderras; y Amalia Merino, de Peñares de los Oteros.

Partido de Villafranca del Bierzo
Ramón Fernández, de Sanzobal, Ayuntamiento de Caudín.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace pública para que los señores Alcaldes lo hagan saber a los interesados; avisándoles que el transcurso de un mes sin que se presenten a ingresar, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes.

León 16 de diciembre de 1920.
El Vicepresidente, José Vázquez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

CONSEJO FORESTAL

Sección 2.ª

Partido de Avilés

El día 15 del próximo mes de enero, y hora de las once de la mañana,

se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de León, sitas en la calle de Castañería, núm. 11, principal, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Servicio Piscícola, o persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca en el trozo del río Porma comprendido entre los puntos denominados Peñón de la Revuelta y Peñón de la Lana, en el término municipal de Vegamía, perteneciente a la provincia de León.

El tipo de tasación total, es de ocho mil setecientos treinta y ocho pesetas (8.738 pesetas), por el plazo de cinco años, que durará el arriendo, con arreglo al pliego de condiciones, y por tanto, anual, de mil setecientos treinta y siete pesetas con sesenta céntimos (1.747,60 pesetas).

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Distrito Forestal de León y en la Alcaldía de Vegamía.

Las proposiciones se harán preclusivamente en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentados hasta la víspera del día fijado para la subasta, y debiendo acompañarlas el oportuno justificante del depósito que se indica en la condición 5.ª y los documentos que acrediten la personalidad del firmante, según establece la condición 6.ª del citado pliego de condiciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1920.
El Presidente de la Sección 2.ª, Segundo Cuasta.

Modelo que se cita

D. N. N., vecino de N....., entiendo del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para el aprovechamiento de la pesca del río Porma, en un trozo comprendido entre el Peñón de la Revuelta y el Peñón de la Lana, en el término municipal de Vegamía, de esta provincia de León, cinco (en letra)..... pesetas por el arrendamiento total de este aprovechamiento, o sea (en letra).... pesetas al año, acompañando los justificantes que se citan en las condiciones 5.ª y 6.ª de dicho pliego de condiciones de 1920.

(Firma del interesado.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Próxima la época en que, según dispone el vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, los Ayuntamientos deben dar principio a la formación de los oportunos documentos cobradores para hacer efectivo en el año económico de 1921 a 22, el cupo de consumos y alcohol que cada uno tiene asignado, esta Administración crea oportuno recordar a los Sres. Alcaldes, los preceptos reglamentarios que han de tener presentes para la confección de tales documentos, recomendándoles, a la vez, dediquen a dicho servicio la mayor atención, con el fin de que los documentos que necesitan aprobación de esta oficina, se remitan a la misma dentro de los plazos legales y sin omisiones reglamentarias, evitando así devoluciones para nueva confección.

Adopción de medios

Dispuesto por Real Decreto de 18 de septiembre último, en cumplimiento de la disposición primera especial, párrafo segundo, de la ley de 29 de abril de 1920, que los cupos de consumos y alcohol para el Tesoro, sean suprimidos desde 1.º de abril de 1921 en los Municipios de la base primera de población; los Ayuntamientos no comprendidos en dicha base y que a continuación se relacionan, presididos por su Alcalde y con la Junta especial, constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º del art. 32 de la ley de 2 de octubre de 1877, deberán reunirse en el mes actual con el fin de acordar el medio o medios que juzgan más convenientes para realizar el cupo por consumos y alcohol que cada uno tiene asignado, debiendo tener en cuenta que, conforme dispone el apartado 2.º del art. 18 de la Ley de 12 de junio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción del impuesto, siendo, por tanto, los únicos medios que pueden utilizar, la administración

municipal, los concertos gremiales o el repartimiento general, en la forma que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1916; teniendo también presente que por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 1908, están autorizados para elegir libremente el modo sin sujeción al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de julio de 1898.

Una vez adoptado el medio o medios que crean los es más beneficioso, remitirán a esta Administración, precisamente antes del 31 del mes actual, copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, y del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro, impongan para atenciones municipales.

Administración municipal

Si acordan la exacción por administración municipal, en la elección de este medio se ampliarán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que correspondan, según la localidad, formando el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los cánones practicables para la conducción de especies a los fieltros, tanto para las de aduana como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, remitir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; reparto que ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos mercados en el capítulo XXVII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

El expediente de administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, en su caso, debe remitirse a la aprobación de esta Administración, antes del día 1.º de marzo, según así disponen los artículos 281 y 318 del Reglamento del impuesto.

Concertos gremiales

Si el medio adoptado fuera el de concertos gremiales, será preciso que lo soliciten los dos tercios partes de los cocheros, fabricantes, aparceros y tratantes en gran

de o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionadas con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representantes a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Conocido el concierto, el Ayuntamiento, antes del 15 de febrero, según dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para su aprobación, el oportuno expediente, con copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldía lo comunicará a los concarriados, para que se cumpla todo cuanto disponen los artículos 264 y siguientes del Reglamento del impuesto.

Repartimiento general

Si optan por el repartimiento general, la Junta municipal, presidida por el Alcalde, procederá a confeccionar la Ordenanza que ha de servir de base en el Municipio para la formación del repartimiento, cuya Ordenanza debe contener los extremos que determinan los artículos 28 y 84 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; formará las listas de contribuyentes para la parte real del repartimiento, y hará la designación de Vocales salos de las Comisiones de Evaluación encargadas de apreciar las utilidades de cada contribuyente, designación que recaerá precisamente en las personas que determinan los artículos 68 y 70, teniendo presentes los preceptos de los 71, 72, 73 y 74; expondrá al público, por término de siete días, dichas relaciones de contribuyentes y las de los Vocales nombrados, y una vez que haya remediado las reclamaciones, si alguna se formuló, contra tal designación, entregará a los Vocales antes los documentos prevenidos en el artículo 77.

Firme la designación de Vocales salos, se procederá por éstos, en la forma que determina el art. 78 y siguientes, a designar los electos y a constituir la Junta de repartos del Municipio, la que empezará a formar el repartimiento general, que daba comprender los documentos que marca el art. 85, y una vez ultimado, lo expondrá al público para oír reclamaciones durante un período de tiempo que no bajará de quince días, admitiendo en el plazo de exposición, y tres días después, cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, las que resolverá, y aprobado que sea definitivamente por la Junta, lo entregará a la Alcaldía para que autorice su cobro. Dicho documento cobradorio, que no es necesario se remita a esta Oficina para la aprobación, deberá quedar ultimado antes del día 10 de marzo.

Previsiones

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si para las fechas que se indican en las anteriores instrucciones, no han confeccionado y remitido a esta Administración los documentos cobradorios, se proponen al Sr. Delegado de Hacienda las impongá la multa correspondiente, siendo más

más declarados responsables, con los Concejales, de las cantidades que no hayan podido recaudarse a

CUPO por consumos y alcoholos para el año económico de 1921 a 1922, que corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia no clasificados en la base primera de población:

AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos	Cupo por alcoholos	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alfaja de los Melones.....	5.222 05	499 25	5.721 30
Astorga.....	10.226 85	2.786 50	22.013 35
Bembibre.....	9.558 80	851 50	10.388 30
Benavides.....	6.206 50	639 75	7.549 25
Boñar.....	6.752 40	718	7.446 40
Cacabelos.....	5.777	545	6.322
Castriella.....	5.108 50	432 50	5.538
Gordocillo.....	3.541 65	315 25	3.856 90
Grajal de Campos.....	2.601 95	278 75	2.880 70
La Bañeza.....	9.072	840	9.912
Laguna de Negrillos.....	2.492 29	568 50	2.858 70
Masella de las Mulas.....	4.218 60	557 50	4.876
Sahagún.....	7.473 60	697 25	8.140 45
San Justo de la Vega.....	4.251 30	622 25	4.853 55
Santa María del Páramo.....	5.094 85	329 35	5.424 20
Ponferrada.....	19.048 20	1.797	20.845 20
Vedrao.....	10.041 80	851	10.892 80
Valencia de Don Juan.....	6.328 80	588	6.914 50
Vega de Esgaradeo.....	5.235 95	344 25	5.580 20
Villanueva del Bierzo.....	15.050 80	1.106	14.156 80
Villamarín.....	5.760 90	329	4.079 60

León 15 de diciembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirón.—V.º J.º: E. Delgado de Huelmo, P. Ledesma.

EDICTO

Don Manuel Costilla y Pico, Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de la provincia de León,

Hace saber a los propietarios que ha sido ordenada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 2 de diciembre corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Galleguillos, por correspondiente en orden reglamentario y con arreglo a la Instrucción provincial de 10 de septiembre de 1917, reformada por Real orden de 29 de agosto de 1920, y nombrada de la Comisión que ha de efectuar los trabajos, compuesta del personal siguiente: Arquitecto Jefe, D. Manuel Costilla y Pico; Arquitecto, don José Tomás Moliner; Apeadores: D. Julio Santos Crespo y D. Álvaro Álvarez Coroto; y Auxiliares administrativos: D. José María Luengo y Martínez y D. Eduardo Gil Zancaja; advirtiéndole al mismo tiempo la obligación en que se encuentran los dueños e inquilinos de las fincas, de facilitar la entrada en las mismas al personal técnico para el mejor desempeño de su cometido, al objeto de adquirir los datos necesarios para la tasación, incurriendo, en el caso contrario, en las penalidades que marca el art. 7.º de la citada Instrucción.

Los trabajos darán principio al día siguiente de personas en la Comisión en la localidad de Villaturiel 14 de diciembre de 1920.—El Arquitecto Jefe, Manuel Costilla y Pico.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA. Hace saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia en el día 27 del mes de octubre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.ª Ampliación a Falda, sita en el paraje «Pebas de la Gata» término de Lumajo, Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 14 de la concesión «Petroli», n.º 4.593, y de él se medirá 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 100 al E., la 5.ª; 300 al S., la 6.ª; 100 al E., la 7.ª; 300 al S., la 8.ª; 400 al O., la 9.ª, y con 700 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este levantado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.752. León 11 de noviembre de 1920.—A. de La Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL

VALLADOLID. Provincia de León. Lista de los Noterios que han sido habilitados para dar fe, conforme al artículo 104 del Reglamento notarial, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes: D. Blauvendo Álvarez Novos, de Ponferrada.

D. Federico Martínez Montaner, de Bembibre.

D. José O. Adroer Calafall, de Mansilla de las Mulas.

D. Luis Ribaya Limón, de Valencia de Don Juan.

D. Antonio Masa Lázcano, de Palencia.

D. Miguel Remón Melero, de León.

D. Francisco F. Álvarez Oserle, de La Vecilla.

Valladolid, 18 de diciembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

Alcaldía constitucional de Alfaja de los Melones

Desempeñado internamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual consignado en presupuesto, lo que se proveerá de conformidad a los artículos 123 y 125 de la ley Municipal. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio; pasado el plazo, no serán admitidas. Alfaja de los Melones 24 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Marcelino Valera.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Según me participa el vecino de Sene, en el barrio de Arévalo, Nicolás Villar, en el próximo pasado noviembre desapareció del hogar doméstico, su hijo Fausto Villar, de 20 años de edad, estatura pequeña, pelirrojo, imberbe, nariz remangada y oficio hojalatero.

Y como hasta la fecha ignora su paradero, si bien recientemente tuvo noticias de que vagaba unido a una mujer viuda, con hijos, llamada María N., por las Riberas del Obispo y por las del Torio, se ruega a las Autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

Láncara de Luna, 15 de diciembre de 1920.—El Alcalde accidental, Jerónimo García.

Alcaldía constitucional de Noceda

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, para que durante los cuales pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Noceda 14 de diciembre de 1920. El Alcalde, Pedro Vega.

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Jefe de este partido, dictada en este día en la causa seguida por robo de mercancías de un vagón en la estación del ferrocarril de esta ciudad, contra Agreco Morán del Reguero, se ha acordado citar por medio de la presente, a la testigo Teresa Martínez Pozo (a) Taria, de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, y bajo los apercibimientos legales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el indicado sumario.

León 15 de diciembre de 1920.—Luis F. Rey

Imprenta de la Diputación provincial